

Al representante legal de supermercados DIA

Distribuidora Internacional de Alimentación SA (DIA)

C/ JACINTO BENAVENTE, 2A (EDIFICIO TRIPARK), (LAS ROZAS) MADRID

Atn. Ana María Llopis Rivas, Antonio Coto Gutiérrez y a la especial atención del responsable de VIDEOVIGILANCIA registrado ante la Agencia Española de Protección de Datos AEPD para el ejercicio de derechos ARCO, especialmente acceso y portabilidad legal de grabaciones PRESERVADAS de personas en DIA recomendando que el Director de Seguridad investigue antecedentes e indicios.

Denuncia firmada en www.miguelgallardo.es/denuncia-supermercado-dia.pdf

El sábado 10.11.18 sobre las 14:15 horas se produjo el hurto de un carro en la entrada del supermercado **DIA D-10007** en calle Jaime el Conquistador, 30 justo al lado de la caja en la que está la empleada con identificativo "ZINEV" (que ha pretendido ocultar) hecho del que es inmediatamente informada la encargada en ese momento con nombre "ROCÍO" aunque interfiere maliciosamente otra empleada más con nombre "AIDA". Entre las tres pretenden impedir que deje constancia de mi reclamación y solicitud de que se preserven las imágenes grabadas por el sistema de VIDEOVIGILANCIA que cubre perfectamente la zona en la se ha producido el hurto tanto para la identificación del autor del hurto como para que yo mismo pueda acreditar mi propiedad ya que también yo mismo he sido grabado por DIA por lo que aquí y así solicito el ejercicio de los máximos derechos de acceso y portabilidad con **preservación de las grabaciones del hecho delictivo de que he sido víctima.**

La actitud de las 3 empleadas, tanto de la supuesta jefa ROCÍO, como de la faltona llamada AIDA (se permitió algunas expresiones muy ofensivas para quien acaba de ser víctima de un hurto) como especialmente de ZINEV que pretendía exigir que no escribiera su nombre en la reclamación (que tuve que insistir y esperar mucho para que me la sellaran) como testigo más próxima con perfecta visión del lugar y las cosas hurtadas, me hacen sospechar que ni es la primera vez que tratan de impedir, o al menos, dificultar al máximo la denuncia de un hurto, pues parece haber pautas. Es obvio que las 3 tienen intención de evitar a toda costa que la dirección de DIA pueda conocer que se ha producido un hurto, y más aún cualquier dato o indicio que pueda servir para identificar al autor con encubrimiento o cooperación o complicidad por parte de algún empleado de DIA. No se trata de un hecho aislado sino muy frecuente, que permite inferir un "modus operandi" dentro del cual se incluye incluso la desconsideración con ofensa y mentira calumniosa a la víctima con el propósito de no ser identificadas como testigos o responsables, que no tenga conocimiento la dirección, y que el perjudicado por el hurto no pueda reclamar nada al no poder aportar ni a la Policía ni a la Fiscalía ni a un Juzgado ni una sola evidencia ni referencia precisa de quienes, necesariamente, si tienen esas evidencias.

Reitero mi solicitud para ejercer todos los derechos ARCO (preservación, acceso y portabilidad) a los datos e imágenes que Distribuidora Internacional de Alimentación, DIA tenga míos, no solamente en su vigilancia, sino en la tarjeta de la que soy titular con todos los registros informáticos que me afecten o sirvan de prueba, primero para formalizar denuncia ante la autoridad policial o judicial, al mismo tiempo que ofrezco toda mi colaboración proponiendo y pidiendo como mejor proceda que:

1º Se recuperen las imágenes de mi persona en el supermercado **DIA D-10007** en calle Jaime el Conquistador, 30 de Madrid, en la mañana del sábado 10.11.18, tanto con las empleadas ZINEV, ROCIO y AIDA, como en mi entrada dejando el carro, y se visualicen todas las acciones sobre ese carro hurtado hasta su salida.

2º Que se investiguen los hurtos, especialmente los constatados por videovigilancia pero nunca denunciados (lo que en criminología científica se conoce como “**CIFRA NEGRA**” de la delincuencia en el **DIA D-10007** porque por su reacción y actitud **parece muy evidente que ZINEV, ROCIO y AIDA conocen más y parecen impedir o dificultar cuanto pueden que la dirección tenga conocimiento de los hurtos**. Recomendando, y en todo caso, pido como mejor proceda, que se investigue cualquier antecedente o reiteración y más aún posible relación de la persona que ha hurtado mi propiedad con personal de DIA, más aún si se oculta o disimula, y si hubiera una especial coincidencia o indicios racionales de inteligencia perversa. No tengo ningún inconveniente en desplazarme personalmente al lugar de los hechos siempre que lo solicite un directivo de Distribuidora Internacional de Alimentación, DIA pero después recibir su expreso acuse de recibo de esta denuncia, a la mayor brevedad posible para evitar pérdida de cualquier evidencia o testimonio.

Me reservo el derecho de denunciar penalmente o administrativamente ante la Agencia Española de Protección de Datos AEPD una vez transcurrido el plazo de mi requerimiento, o bien, en caso de que no se me permita el ejercicio de mis derechos ARCO, por el art. 1902 del Código Civil o cualquier otra normativa aplicable para resarcir a quien ha sido víctima de un hurto dentro del supermercado **DIA D-10007** en calle Jaime el Conquistador, 30 de Madrid, insistiendo en solicitar pronto acuse de recibo al directivo responsable en Distribuidora Internacional de Alimentación, DIA de los hechos denunciados y del esclarecimiento con identificación personal y acceso a evidencias y datos míos en la fecha de la firma digital del [requerimiento firmado](#) en www.miguelgallardo.es/denuncia-supermercado-dia.pdf

Dr. (PhD) Miguel Gallardo PERITO JUDICIAL criminólogo Tel. 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
[Asociación APEDANICA](http://www.apedanica.org) con registro en el Ministerio del Interior publicado en www.cita.es/apedanica.pdf

Se adjunta ANEXO con fundamentos jurídicos actuales aplicables al requerimiento.

ANEXO: El derecho a la PORTABILIDAD de datos, según lo que yo asumo y pido de la cita textual del enlace

<http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-ilp-abogados/el-derecho-a-la-portabilidad-de-datos#>

El derecho a la portabilidad de datos

Una de las tantas novedades del nuevo RGPD es el llamado derecho a la portabilidad. Con toda seguridad, el lector reconocerá esta palabra del sector de la telefonía, pues quién no ha querido cambiar de compañía y seguir conservando el mismo número. Bien, el artículo 20 del Reglamento regula esta figura. Dispone que el interesado tendrá derecho a recibir los datos personales proporcionados a un responsable, 'en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica'. Pero esto no se queda aquí, porque estos datos se podrán transmitir, a su vez, a otro responsable. Lo que nos lleva a preguntarnos: ¿supondrá esto una nueva guerra por conseguir clientes? ¿Cómo va a encajar este sistema en la competencia desleal? Pero estas preguntas no las podemos contestar aún, pues hasta donde sabemos, el futuro es difícil de prever. De momento.

¿Cómo y cuándo se aplica este derecho?

El objetivo de este derecho es, según el Reglamento, 'facultar a los interesados para trasladar, copiar o transmitir datos personales de un entorno informático a otro'. Por ejemplo, un lector suscrito a un periódico solicita al responsable todos los datos que tiene sobre él. Desde la totalidad de artículos leídos, pasando por el tiempo empleado en la navegación, o las descargas que ha hecho. Puede, incluso, obligarlo a transmitir esos datos a la competencia y evitar tomarse la 'molestia' de hacerlo él mismo. En cambio, el receptor no está obligado a percibir de esos datos.

Es aquí donde surgen las primeras preguntas. ¿Los datos que circulen de un responsable a otro, a instancia del interesado, deben ser exactos y limitados a las exigencias de este último? Sí, claramente. No pueden ir más allá, ni tampoco quedarse cortos. También importa -y mucho- el límite del tiempo que el responsable inicial puede conservar los datos. Dice el RGPD que 'no será más tiempo del necesario o más allá de un período de retención especificado'. De otro lado, recordemos también que el tratamiento de datos debe estar siempre relacionado con la finalidad.

Este derecho se aplica, bien en virtud del consentimiento del interesado -supuestos de categorías especiales-, o bien en pro de un contrato en el que el interesado es parte.

¿Esta portabilidad, conlleva la supresión de los datos?

El artículo 17 RGPD responde negativamente a esta cuestión, pues la portabilidad de los datos no conlleva su supresión automática. Esto es, el interesado puede seguir beneficiándose del servicio si así lo considera. Parece que la sintonía es que cuando se ejerza un derecho se haga sin perjuicio del resto.

¿Qué datos deben incluirse?

Enumera el RGPD, en su artículo 20.1, que deben ser los datos personales del interesado, así como los que haya facilitado a un responsable en observación de la actividad. Dentro de estos segundos encontramos los facilitados de forma activa (ej.: nombre de usuario) y los observados en virtud del uso del servicio. Un ejemplo de estos últimos sería el tiempo empleado en la navegación por la página del periódico que venimos mencionando.

De otro lado, también debemos insistir que el cumplimiento de este derecho no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros. Con esto se pretende, según el Considerando 68, que 'cuando un conjunto de datos afecta a más de un interesado, el

derecho a recibirlos se entiende sin perjuicio del menoscabo de los derechos y libertades de los otros'.

Es también importante que el responsable se asegure de comprobar la identidad del interesado antes de facilitarle los datos. El RGPD le permite solicitar toda la información necesaria al respecto.

¿Cuánto puede tardar un responsable en responder a una solicitud de portabilidad?

En artículo 12.3 RGPD nos da la solución a nuestra pregunta. El responsable facilitará información a sus actuaciones, sin dilación indebida y en cualquier caso, en el plazo de un mes desde la recepción. El período puede ampliarse a un máximo de tres en los casos complejos. En este caso, será necesario informar al interesado de las razones de la demora. Lo que sí que queda claro es que el responsable no puede dejar una solicitud sin respuesta.

¿Cómo deben proporcionarse los datos?

Esto son, los medios que tiene el responsable para la operación. El RGPD dispone que se deberán facilitar datos cuando la viabilidad sea técnicamente posible. La intención es que se creen mecanismos interoperables entre todos los responsables para tanto para recibir como para enviar. Pueden hacerlo a través de una transmisión directa o una herramienta automatizada que permita la extracción. Habitualmente, y por el añadido del gran volumen y complejidad, el mecanismo idóneo será el segundo. Los formatos que más resuenan son los que ya se vienen usando: XML, JSON, CSV. Parece ser que no es suficiente con un archivo PDF porque la práctica no lo considera suficientemente estructurado y descriptivo.

A grandes rasgos, estas son algunas de las características a tener en cuenta. Yo, si estuviese en su lugar, me andaría con cuidado. Las sanciones son muy elevadas.

Este requerimiento de PRESERVACIÓN y ACCESO a los datos y grabaciones audiovisuales con PORTABILIDAD lo dirijo al

Representante legal de supermercados DIA

Distribuidora Internacional de Alimentación SA (DIA)

C/ JACINTO BENAVENTE, 2A (EDIFICIO TRIPARK), (LAS ROZAS) MADRID

Atn. Ana María Llopis Rivas, Antonio Coto Gutiérrez y a la especial atención del responsable de VIDEOVIGILANCIA registrado ante la Agencia Española de Protección de Datos AEPD para el ejercicio de derechos ARCO, especialmente acceso y portabilidad legal de grabaciones PRESERVADAS de personas en DIA recomendando que el Director de Seguridad investigue antecedentes e indicios.

[Denuncia firmada](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-supermercado-dia.pdf) en www.miguelgallardo.es/denuncia-supermercado-dia.pdf

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Ortiz con domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB C.P. 28045 Madrid, pero las comunicaciones relacionadas con este asunto preferimos que se realicen por el email: apedanica.ong@gmail.com